



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 JUN. 2018

E-003 42 3

Señor  
**JULIAN ALBERTO NAVARRO CEPEDA**  
LADRILLERA S.A  
Calle 8 N° 11-585  
Juan Mina – Atlántico.

Ref: Resolución No. 00000346 31 MAYO 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1409-267  
Elaboro: M. A. Contratista  
VoBo: Ing. Lilibana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

*Japou*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.000308 del 09 de Junio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y un Aprovechamiento forestal único a la empresa Ladrillera S.A, para la ejecución del proyecto de explotación de arcilla en un área de 8 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Juan Mina, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que la Licencia Ambiental fue otorgada por el término de duración de la actividad, mientras que el Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorgó por un término de tres (3) años.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Jorge Navarro, el día 10 de Junio de 2008.

Que mediante Oficio con Radicado N°0004043 del 16 de Mayo de 2017, la señora Adriana Ramírez Arrieta, en calidad de apoderada de la Sociedad LADRILLERA S.A, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa por el término de la vida útil del proyecto.

Que mediante Auto N°000744 del 26 de Mayo de 2017, se estableció un cobro por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, (permiso de emisiones atmosféricas), por un valor equivalente a veinticinco millones, ciento nueve mil, novecientos doce pesos (\$25.109.912).

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 02 de Junio de 2017, a la señora Adriana Ramírez Arrieta.

Que mediante Radicado N°005280 del 16 de Junio de 2017, la señora Adriana Ramírez Arrieta, en calidad de apoderada legal de la empresa LADRILLERA S.A, presentó recurso de reposición en contra del Auto N°000744 de 2017, expresando su inconformidad en otros aspectos, por el monto cobrado por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo que esta entidad mediante Auto N°00988 de 2017, disminuyó el valor cobrado, estableciendo el cobro por un valor equivalente a DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS, M/L (\$10.332.817)

Que mediante Radicado N°00011411 del 06 de Diciembre de 2017, se acreditó el pago por concepto de Evaluación ambiental de la solicitud.

Que mediante oficio con radicado N°000029 de Enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó información adicional para dar inicio al trámite, la cual fue efectivamente aportada a través de oficios con Radicados N°000856 del 26 de enero de 2018, y N°001613 del 21 de febrero de 2018.

Que mediante Auto N°000196 del 28 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió una solicitud para el otorgamiento de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y ordenó una visita de inspección técnica a la sociedad LADRILLERA S.A, aclarando que no se trataba de una modificación de licencia ambiental teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada llevaba implícitos los permisos, por lo que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados al momento de otorgar la licencia ambiental, no ajustándose a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de radicado N°0002473 del 15 de Marzo de 2018, la sociedad LADRILLERA S.A, presentó la publicación del Auto N°00196 de 2018.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la empresa LADRILLERA S.A, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, revisaron la documentación presentada por la empresa, y realizaron una

*hacer*

*28-V-18  
73  
201*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. <sup>Nº 0000346</sup> DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No 00396 del 27 de Abril de 2018, el cual establece:

*"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Ladrillera S.A. no se encuentra desarrollando su actividad minera, en atención al cumplimiento a la medida preventiva.*

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017 la empresa presenta la siguiente información:

1. Formulario unico nacional de solicitud de permisos de emsiones atmosfericas para fuentes dispersas.
2. Certificado de existencia y representación de la empresa Ladrillera S.A.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Ladrillera S.A.
4. Certificado de tradicion No. 040-269436.
5. Documento con la información técnica soporte de la solicitud de otorgamiento del permiso.
6. Planchas No. 17-I-D-4 y 17-II-C3.
7. Plano del area graficada en la plancha del IGAC.
8. Informe tecnico de estudio de calidad de aire por material particulado( PST) realizado por Control de contaminación Ltda.
9. Certificado de registro minero.

Así mismo, la Empresa presenta información técnica referente a las fuentes de generción de emisiones, descripción de las actividades del proyecto y volúmenes de producción; a continuación se presenta apartes de la información aportada por la Ladrillera:

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1. Ubicación

- La mina de Ladrillera S.A., se encuentra ubicada en el municipio de Juan Mina departamento del Atlántico, en la entrada de la calle 8 del corregimiento a 1 km aproximadamente, esta cuenta con un área aproximadamente 186 hectárea, en la cual se desarrollaran actividades en las 12 hectáreas de la licencia ambiental de la misma planta.

Para adelantar estas labores de explotacion se han llevado a cabo una variedad de estudios y procesos tales como: calculo de reservas, topografia del terreno, delimitación de la zona a explotar, señalización en los frentes de explotación, diseño de las vías, adecuacion de las zonas bajas para la recolección de aguas lluvias y escorrentías que arrastren sedimentos, la selección de la maquinaria a implementar entre otras. Todo esto debido a que las maquinarias que se requieren para realizar el arranque, cargue y transporte del material necesita tener las zonas bien adecuadas, vías estables y segura para el buen desempeño de este proyecto. Este mantenimiento y seguimiento a las vías se realiza de una forma constante como una medida preventiva.

La cantera El Bajo se encuentra en la etapa de explotación, debido a las características

### 4. CÁLCULO DE PRODUCCIÓN

Ladrillera S.A. cuenta con una mina la cual contarán con una producción entre 2.117 toneladas mensuales, lo cual se proyecta tener una producción anual aproximadamente de 25406 toneladas, lo que se tiene una proyección de producción a cinco años aproximadamente de 127.030 toneladas.

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

4.1.2. Equipos y maquinaria

A continuación, se describen las máquinas y vehículos necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de producirse el daño o deterioro de alguna de ellas, será reemplazada por otra que se encuentre en óptimas condiciones, no obstante que tienen vida útil de 10 años contados a partir del inicio del proyecto, cumplidos los 5 años de producción, se realizará la evaluación.

- 1 retroexcavadora Cat 320
- 3 Volquetas con capacidad de 6 m<sup>3</sup> – 8 toneladas
- Retroexcavadora 420
- 1 Bulldozer D5
- Cargador Jhon Deere

6.2. Descripción de las fuentes generadoras

Las fuentes generadoras de material particulado identificadas son: una máquina excavadora y los vehículos que entran y salen de la mina con el material explotado.

Cargue y descargue de material

El cargue de material extraído es cargado y transportado en tres volquetas de capacidad nominal de seis toneladas, para realizar el cargue de las volquetas se está utilizando una retroexcavadora. Este material es transportado hasta la planta de beneficio en las volquetas respetando las normas de seguridad y la velocidad máxima permitida para este transporte, además las volquetas están debidamente carpadas, para evitar la dispersión hacia el ambiente del material particulado generado en este proceso.

1.4.1.2.1 Descapote de cubierta vegetal

En esta etapa se realiza una remoción de la capa superior del área donde se piensa operar. Esto con el objetivo retirar el material orgánico presente en el suelo y así evitar que la materia prima se contamine. Este material removido es acopiado en una zona segura para luego ser reutilizado en la reconstitución del terreno.

1.4.1.2.2 Adecuación del terreno

Luego de ser removida la parte orgánica, se requiere adecuar de tal forma el área de trabajo para que en las posteriores etapas se evite cualquier tipo de accidente, y el objetivo sea logrado eficaz y eficientemente. Esto significa garantizar bancos y taludes estables para el movimiento seguro de la maquinaria en el área.

1.4.1.2.3 Extracción de la materia prima

Esta etapa es el objetivo principal. Aquí por medio de una retro excavadora se realiza las excavaciones necesarias para llegar a la arcilla y lograr extraerla adecuadamente.

1.4.1.2.4 Cargue y transporte de material

Luego de ser descubierta y extraída la arcilla, esta es cargada en volquetas con el objetivo de ser transportada a la planta y ser procesada.

1.4.1.3 Producción y proyecciones

La producción máxima que se maneja en un año es de 25.406 toneladas de arcilla (Ver Adicionalmente se maneja una producción mínima en la extracción de arenas que tiene como producción máxima anual 2823 m<sup>3</sup> (Ver Tabla 3), la anterior cantidad que está reportada mediante el Plan de Trabajos e Inversión el cual se encuentra aprobado por la Agencia Nacional De Minería bajo Auto N° 43 del 9 de Febrero del 2015 Y se encuentra vigente por los siguientes 5 años apartir de su aprobacion.

), la anterior cantidad que está reportada mediante el Plan de Trabajos e Inversión el cual se encuentra aprobado por la Agencia Nacional De Minería bajo Auto N° 43 del 9 de Febrero del 2015 Y se encuentra vigente por los siguientes 5 años apartir de su aprobacion.

Tabla 2 Proyección de arcilla anual

PROYECCIÓN DE ARCILLA ANUAL					
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL.
25406	25406	25406	25406	25406	127030

Adicionalmente se maneja una producción mínima en la extracción de arenas que tiene como producción máxima anual 2823 m<sup>3</sup> (Ver Tabla 3), la anterior cantidad que está reportada mediante el Plan de Trabajos e Inversión el cual se encuentra aprobado por la Agencia Nacional De Minería bajo

banat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. <sup>10</sup>0000346

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

Auto N° 43 del 9 de Febrero del 2015 Y se encuentra vigente por los siguientes 5 años apartir de su aprobacion.

Tabla 3 Proyección de arena anual

PROYECCION DE ARENAS ANUAL					
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL.
2823	2823	2823	2823	2823	14115

**Consideraciones de la C.R.A.:**

De la revisión de los documentos aportados bajo radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017 se evidencia lo siguiente:

- Revisado el certificado de registro minero se evidencia como titular a la empresa Ladrillera S.A. con vigencia hasta 15 de mayo de 2036.
- En el certificado de tradición y libertad se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-269436, es de propiedad de la Empresa Gres del Norte S.A.
- En el formulario se evidencia un error de diligenciamiento al señalar como fuente de emisión "Horno túnel". En esta evaluación no se considera el análisis sobre dicha fuente.
- El estudio de calidad del aire identificado con código CC3698, si bien evidencia resultados dentro del estándar normativo, se identifica que los tres (3) puntos de monitoreo se localizan en dirección predominante del viento luego de pasar por el área minera; dado lo anterior, ninguno de los puntos de monitoreo se localizó como punto blanco, es decir, vientos arriba del área objeto de estudio.

En cuanto a la información técnica del proyecto se presentan las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 38 de 2008, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones y un aprovechamiento forestal, la empresa Ladrillera S.A. está autorizada para explotar arcillas en un área corresponde 8 ha, y no a 12 ha como lo señaló la empresa en el numeral 3.1. Ubicación del documento radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
- Según el contenido del EIA presentado para la solicitud de la licencia ambiental aprobada mediante Resolución No. 38 de 2008, particularmente en el numeral 4.2.1., donde se atiende la información requerida en el numeral 4.2 en los Términos de referencia, en relación a los niveles de producción, indica el EIA en comentario que el volumen requerido para atender la demanda de materiales es de 1.200 m3/mes de arcilla y 220 m3/mes de arena.

Cabe resaltar que dichos valores, si bien la empresa informa que han sido recientemente actualizados ante la autoridad minera, mediante Auto 43 de 2015 (PTI), revisado el expediente No. 1409-267, no se evidencia la actualización de tal información en el instrumento de manejo ambiental.

Como preámbulo a la descripción específica de las etapas de explotación de los depósitos arcillosos, es menester definir que el objetivo fundamental de la minería consiste en la asimilación secuencial, organizada y coordinada de un yacimiento. Subsecuentemente, la debida organización de la minería redundará en una eficiente gestión del negocio de explotación, en un manejo óptimo de inventarios y en una reducción y control de los costos asociados especialmente, con los aspectos mineros. La demanda actual de arcilla se encuentra en los 1200 M3 mensuales de arcilla y 220 M3 de arena.

- De conformidad con lo anterior, la producción anual proyectada, según la información contenida en el EIA presentado para la solicitud de la licencia ambiental autorizada mediante Resolución No. 38 de 2008, corresponde a 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena.
- De acuerdo a lo conocido el día de la visita, la empresa desarrollará actividades mineras para la extracción de arcillas y arena para consumo interno, en una planta de producción propiedad de la empresa y localizada en cercanías al frente minero. Las actividades descritas en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas: descapote de cubierta vegetal, adecuación del terreno, extracción de materia prima, cargue y transporte de material, se encuentran contempladas en el EIA presentado para la solicitud de la licencia ambiental autorizada mediante Resolución No. 38 de 2008. Se destaca que, en los documentos revisados no se contempla a la actividad de almacenamiento temporal en áreas mineras.
- El control de las emisiones se realizará mediante humectación, cuyo sistema es técnicamente viable para el manejo de las emisiones a generarse en el proyecto.

Aspat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

**19.1 Radicado No. 856 del 26 de enero de 2018 la empresa presenta la siguiente información:**  
La Empresa Ladrillera presentó la siguiente información:

HECHOS Y FUNDAMENTOS

Primero. Bajo el régimen legal del decreto 1220 de 2005 y mediante auto No. 00015 de Enero de 2008, se inicia trámite de una licencia ambiental a la empresa Ladrillera S.A. , para las actividades de explotación de materiales dentro del área cobijada bajo la concesión minera No. 19812 ubicada en el corregimiento de Juna Mina y Puerto Colombia. Con base a lo anterior se procedió a realizarle visita de inspección técnica y la evaluación del EIA presentado. De lo cual se originó el concepto técnico No. 00185 de Junio de 2008.

Segundo. Mediante resolución No. 00000308 de Junio 9 de 2008 le fue otorgada licencia ambiental global a la sociedad Ladrillera S.A. en la cual se estipula que se otorga permiso de emisiones atmosféricas al proyecto.

Tercero. El día 16 de Mayo de 2017 mediante radicado No. 004043 se presentó la documentación necesaria para solicitar renovación del permisos de emisiones del proyecto minero Cantera El Bajo a lo que esta corporación da respuesta mediante el oficio 000029 de Enero 11 de 2017, requiriendo que se presente el complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga las descripción de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. En relación a este asunto tengo que manifestar que el proyecto no requiere ajuste ya que no existe ningún cambio en este, que requiera hacerle modificaciones al plan de manejo ambiental. El proyecto desde sus inicios hasta la fecha es el mismo y en cuanto al tema relacionado con las emisiones me permito informar que los impactos ambientales son los mismos que se proyectaron cuando se solicitó la licencia ambiental global que fue otorgada por la entidad. En este orden de ideas reitero que el proyecto minero Cantera El bajo posee las mismas características de orden técnico minero-ambiental desde el inicio del proyecto hasta la fecha. En virtud de lo anteriormente expuesto me permito remitir y adjuntar a este documento la ficha ambiental relacionada con las emisiones atmosféricas

Con la información antes reseñada y adjuntada se considera atendido en debida forma el requerimiento realizado , por lo que procedemos a solicitar comedidamente se proceda a iniciar trámite del permiso , evaluar la información solicitada y por último expedir el correspondiente acto administrativo que otorgue permiso de emisiones por el término de la vida útil de proyecto o el término máximo que la legislación permita para este tipo de proyecto que posee licencia global de conformidad con la legislación aplicable al proyecto y la resolución No. 00000308 de Junio 9 de 2008.

**Consideraciones de la C.R.A.:**

- Revisado el contenido del EIA presentado para la solicitud de la licencia ambiental autorizada mediante Resolución No. 38 de 2008, se observa que la información remitida por la Empresa corresponde a las fichas No. 4, 8 y 9 del PMA.
- Según lo revisado en el expediente y lo observado en campo, es viable aceptar que los posibles impactos a generarse en el proyecto con ocasión a las actividades objeto de permiso de emisiones atmosféricas, así como sus medidas de manejo, se encuentran identificadas, evaluadas y atendidas en el EIA actualmente aprobado.

**19.2 Radicado No. 1613 del 21 de febrero de 2018 la empresa presenta la siguiente información:**  
La Empresa radicó los siguientes documentos:

1. Certificado de uso del suelo (10 folios) de fecha 20 de febrero de 2018, del cual se extraen los siguientes apartes:

CERTIFICADO DE USO DE SUELO N° 079-18

Que el predio identificado con la referencia catastral No 000300000035000 las perdicas con un área de 6 ha, 5999 m2,

Se encuentra ubicado en un suelo de expansión según el acuerdo municipal No 013 de diciembre 05 de 2017, plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Puerto Colombia -PBOT- concretamente a lo establecido al Suelo de Expansión 7 IND y le corresponde la siguiente normatividad:

Solicitud: LADRILLERA S.A.

*Lucas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

USOS RESTRINGIDOS

CLASE DE USO	Clasificación / Grupo	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	Parqueaderos	
				Privados	Visitantes
COMERCIAL	Del grupo 3	Únicamente en los subsectores II, IV y V	(3), (4), (5) En lotes a partir de 2000 M2 como mínimo.	1 x cada 150 m2 de área construida	1 x cada 300 m2 de área construida
INDUSTRIAL	Grupos 2, 3, 4 y 5.	Únicamente en los Subsectores II, IV y V	(3), (4), (5) (6)	1 x cada 100 m2 de área construida	1 x cada 150 M2 Gr 2 y Gr 3 200 M2 Gr 4 250 M2 Gr 5 de área const

- En todos los casos, los usos no contemplados y los expresamente exceptuados se consideran prohibidos.
- En el subsector I para la expedición de licencias se deben cumplir las disposiciones del Reglamento de Urbanización y Construcción de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Lomas de Caujaral, el cual se anexa y hace parte de la presente ficha.

2. Plano impreso y en medio magnético (CD) que contiene la geo database del permiso en la cual se presenta coordenadas del título minero, de la licencia ambiental, de las áreas donde se ubican las estaciones de monitoreo de calidad de aire entre otras áreas graficadas del proyecto.

**Consideraciones de la C.R.A.:**

- Las áreas objeto de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas corresponden a las actualmente licenciada mediante Resolución No. 38 de 2008; es decir, no son objeto de ampliación.
- Según el certificado del uso del suelo expedido por la Alcaldía de Puerto Colombia, de fecha 20 de febrero de 2018, el predio se identifica con referencia catastral No. 000300000035000 con un área de 6.5; sin embargo, no es posible identificar si esta certificación corresponde a la misma área certificada por la oficina de instrumentos públicos para el inmueble propiedad de Gres del Norte S.A. con matrícula No. 040-269436, dado que no existen datos coincidentes que faciliten realizar la trazabilidad de dichos documentos. Se resalta, el certificado de uso del suelo aportado no cubre el área de 8 ha autorizada en la licencia ambiental otorgada a Ladrillera S.A. mediante Resolución No. 38 de 2008, toda vez que el mismo hace referencia a un predio de aproximadamente 6.5 ha de extensión.
- De la revisión de los planos presentados se destaca que:
  - o La información sobre áreas de compensación forestal del año 2017, no es objeto de evaluación en el marco del trámite de permiso de emisiones y su análisis se considerará en la información requerida a través de los informes de cumplimiento ambiental del proyecto.
  - o En atención a lo establecido en el Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, se debe ubicar una de las estaciones de monitoreo de calidad del aire, en un punto blanco o testigo, en dirección predominante del viento.

19.3 Mediante Radicado 2473 de 15 de marzo de 2018 la empresa presenta la siguiente información:

Adriana Ramírez Arrieta, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad Ladrillera S.A., por medio de este documento me permito remitir la publicación realizada en el Diario La Libertad, la cual fue requerida por la entidad mediante auto No. 0000196 de 2018, por medio del cual se admitió una solicitud de permiso de emisiones realizada mediante radicado No. 0004043 de Mayo 16 de 2017- Proyecto: Mina El bajo - Titular: Ladrillera S.A. De Igual manera me permito informar que la empresa ya realizó el pago por concepto de evaluación ambiental, el cual fue remitido a la corporación mediante radicado No. 0011411 de fecha Diciembre 6 de 2017

**Consideraciones de la C.R.A.:**

- La Empresa dio cumplimiento al requisito de publicación de la parte resolutive del Auto 196 de 2018, en un periódico de amplia circulación, según copia de la hoja 7B- Clasificados y Edictos del Diario La Libertad, de fecha 8 de marzo de 2018.

19.4 Radicado No. 2787 del 23 de marzo de 2018 la empresa presenta la siguiente información:

La Empresa radicó el estudio técnico para la evaluación de emisiones de material particulado en el marco de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas de la cantera El Bajo, del cual se extraen los siguientes apartes:

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000346** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

El presente documento, se constituye como el estudio técnico para la evaluación de emisiones de material particulado realizadas por las fuentes de emisión, ubicadas en el proyecto Cantera El Bajo perteneciente a la compañía Ladrillera SA., ubicado en cercanías al municipio de Juan Mina a 8 Km del distrito de Barranquilla, el proyecto se encuentra bajo la supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como autoridad ambiental competente.

El Estudio fue elaborado a fin de obtener información sobre las emisiones atmosféricas emitidas en los procesos industriales desarrollados por las operaciones llevadas a cabo en el proyecto de explotación minera.

Fue realizado el inventario de emisiones de fuentes fijas dispersas, y evaluada la emisión de partículas suspendidas totales y material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual a 10 µm (PM10), mediante la aplicación del método de factores de emisión, establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés), que se sintetiza en el documento guía AP42.

Tabla 1. Inventario de fuentes de emisión.

Fuente de Emisión	ID	Coordenadas Magna Sirgas,		Tipo de Fuente	Contaminante Evaluado.
		DATUM: Magna Colombia Bogotá			
		ESTE	NORTE		
Frente de Explotación	Area1	909814.45	1704422.69	Área	PST y PM10
Cargue de materiales en volquetas	Cargue	909814.45	1704422.69	Dispersa de área	PST y PM11
Vía de acceso y transporte del material extraído	Line1	909857.79	1704573.10	Dispersa Lineal	PST Y PM10
		910041.33	1704371.70		PST Y PM10

Tabla 5. Emisiones de PST y PM10 calculadas para la fuente Área 1 (Frente de explotación).

Promedio de Producción mensual 2017 (Ton)	3134.4167
FE PST (Kg PST/Ton)	0.00095
FE PM10 (Kg PM10/Ton)	0.00045
Emisión mensual PST (Kg/mes)	2.98
Emisión mensual PST (g/s)	0.0043
Emisión mensual PM10 (Kg/mes)	1.41
Emisión mensual PM10 (g/s)	0.0020

Tabla 9. Resultados de cálculos de las emisiones de material particulado PST y PM10 para las fuentes estudiadas.

Fuente	Descripción	Tasa de emisión g PM10/s	Tasa de emisión g PST/s
Área 1	Frente de explotación	0.0020	0.0043
Cargue	Cargue de materiales en Volquetas	0.00023	No determinado
Trans	Transporte de materiales en vías sin pavimentar	0.017	0.151

Japax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

En la tabla anterior, se puede evidenciar que, la fuente que más impacta la calidad del aire del proyecto es la correspondiente al tránsito de volquetas sobre las vías sin pavimentar, razón por la cual es la fuente que debe tener el principal esfuerzo enfocado a la reducción de emisiones, mediante humectación, u otros métodos. Esta fuente de emisión fue la que obtuvo un valor numéricamente mayor de las tres, tanto para PST como para PM10.

La fuente constituida por el cargue de materiales en las volquetas, no representa un aporte significativo de material particulado al ambiente, reflejándose lo anterior, en el valor obtenido ya que fue el menor valor de todas las emisiones calculadas.

Consideraciones de la C.R.A.:

- El informe presentado da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 1.3 Factores de emisión del protocolo Protocolo para el control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes Fijas, Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – 2010.
- Las fuentes de emisión identificadas y estudiadas se asocian a las emisiones atmosféricas generadas por las actividades unitarias autorizadas dentro del proyecto licenciado mediante resolución No. 38 de 2008:
  - Frente de explotación
  - Cargue de materiales en volquetas
  - Vías de acceso y transporte del material extraído
- Según el estudio presentado se establece una operación anual, con jornadas diarias de 8 horas y 24 días de trabajo por mes.
- Los aportes de contaminantes atmosféricos, se tomaron como base con la producción 2017 (37613 tn). Sin embargo, el estudio debió considerar la producción proyectada según los valores autorizados en la licencia ambiental (14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena). Si bien el informe es aceptado para efectos de la evaluación de la solicitud del permiso de emisiones de la Cantera El Bajo, es importante aclarar que las emisiones autorizadas serán las correspondientes a la producción proyectada según los valores máximos establecidos en el EIA vigente, esto es 1.200 m3/mes de arcilla y 220 m3/mes de arena, equivalentes a 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.**

A continuación se presenta la evaluación de la documentación requerida y presentada para la evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas según la normatividad ambiental vigente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
1. Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante, el cual puede ser consultado en el siguiente link: Formulario del trámite.	Cumple. Se presentó el formulario debidamente diligenciado y firmado mediante radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.	Cumple. Mediante Radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Cumple. La señora Adriana Ramírez se encuentra reconocida en el expediente como apodera del titular ambiental.
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.	Cumple. Mediante Radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017, donde se indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-269436, es de propiedad de la Empresa Gres del Norte S.A.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Cumple. El predio es de propiedad de la Empresa Gres del Norte S.A.; la Empresa informa sobre autorización otorgada para adelantar el trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas.
6. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o	Cumple. Mediante Radicado No. 1613 del 21 de febrero de 2018.

hepad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	
7. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
8. Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:	
a) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
b) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y planos que dichas descripciones requieran.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
c) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
d) Descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017.
e) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	Cumple. Se proyecta el inicio una vez se cuente con el permiso de emisiones.
f) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	Cumple. Incluido en el informe anexo al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017, cuyo valores han sido ajustado según la revisión realizada en el presente informe técnico.
9. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.	Cumple. Incluido en el informe anexo al radicado No. 2787 del 23 de marzo de 2018, sobre el cual se aclara que las emisiones a autorizar corresponderán a los valores máximo aprobados en el EIA vigente.
10. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017 El sistema de control será mediante humectación.
11. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	Cumple. Incluido en el informe al radicado No. 4043 del 16 de mayo de 2017 El sistema de control será mediante humectación.
12. Estudio técnico de dispersión como información en proyectos para refinería de petróleos, fábricas de cementos, plantas química y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abierta controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.	No aplica para la solicitud en evaluación.
13. Entrega de Informe de Estado de Emisión IE-1 conforme al Artículo 2.2.5.1.10.2 Decreto 1076 del 2015, Resoluciones 1351 del 14 de noviembre de 1995 y 1619 del 21 de diciembre de 1995. Aplica para las cementeras, siderúrgicas, refinерías y termoeléctricas. Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica, requerirá la presentación de un nuevo Informe de Estados de Emisión IE-1 que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación.	No aplica para la solicitud en evaluación dado que se no trata de un trámite de renovación del permiso de emisiones.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de atención a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas hecha por la empresa Ladrillera S.A., observándose los siguientes hechos de interés:

- Durante la visita no se evidenció de desarrollo de la actividad minera; de acuerdo a lo

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.**

*expresado por quién atendió la visita, se encuentra suspendidas las actividades en atención a lo establecido en una medida preventiva.*

- *Se observó un frente de explotación, que corresponde al frente de explotación actual, en el cual se encuentra bordeado por zonas con cobertura vegetal, que funcionan como barreras naturales para el control de material particulado.*
- *Se observa una zona reconformada y revegetalizada, que según la persona que atendió la visita, corresponde a frentes agotados de minería desarrollada en años anteriores.*
- *Las vías se encontraron humedecidas; la Empresa señaló que pese a la suspensión de actividades de explotación, se continúa implementando el programa de riego.*
- *Se evidenció la existencia de un área de almacenamiento de cobertura vegetal y otra de almacenamiento de material no conforme proveniente de la Planta de producción de ladrillos, externa a la mina.*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que de conformidad con lo establecido en el anterior concepto técnico, es posible concluir:

La Sociedad LADRILLERA S.A, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, no obstante de la revisión del expediente pudo corroborarse que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.000308 de 2008, llevaba implícitos los permisos ambientales requeridos para las actividades mineras desarrolladas en la cantera "El Bajo", amparada bajo contrato de concesión minera N°19812, por tanto no resultaba procedente en el presente caso, efectuar la modificación de la licencia, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas, ya que este quedó contemplado dentro de la misma, sino que se trataba del otorgamiento del permiso como consecuencia del vencimiento del término establecido por esta Autoridad Ambiental para la vigencia del mencionado instrumento ambiental.

Como soporte a la solicitud la empresa LADRILLERA S.A, dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento del Permiso de Emisiones.

Ahora bien, se evidenció que la empresa Ladrillera S.A. en su Cantera El Bajo – TM 19812, desarrollará las actividades de extracción de materiales (arcilla y arena), cargue y transporte hacia planta de producción externa, en un área de 8 ha, para un volumen de 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena, 24 día/mes, 8 hora/día.

Sumado a esto, pudo constatarse que las actividades a desarrollarse en la Cantera, así como el área de explotación, corresponden a las autorizadas mediante Licencia Ambiental otorgada.

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas, razón por la cual se otorgarán los permisos y la concesión solicitada, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000346 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.**

Que en relación con el permiso de emisiones atmosféricas, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en sus artículos 73, lo siguiente:

*“Artículo 73º.- Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995. -

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5: .

*“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”*

*“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

*Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”*

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*(...)c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

**1. Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para**

- A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
- E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
- F. Realizar el montaje de los equipos.
- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**1. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.**

- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

*condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). ”.*

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.807.347

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa LADRILLERA S.A, identificada con Nit N°802.023.111-8, y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades mineras desarrolladas en el predio denominado cantera “El Bajo”, amparada bajo contrato de concesión minera N°19812, y para el cargue y transporte hacia la planta de producción externa, en un área de 8 ha, para un volumen de 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena, 24 día/mes, 8 hora/día.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Permiso de Emisiones Atmosféricas anteriormente otorgado a la sociedad LADRILLERA S.A, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Presentar anualmente un estudio de calidad del aire tomando como referencia tres (3) puntos de muestreos en el área de influencia del proyecto para los parámetros PM2.5 y PM10; dicho estudio debe realizarse bajo las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. De igual manera, deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y enviar el informe previo en el que se describan los parámetros a medir, equipos, métodos de medición y laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.*
- *Presentar certificado del uso del suelo, a efecto de certificar el total de las 8 ha autorizadas bajo el presente permiso de emisiones atmosféricas.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa LADRILLERA S.A, identificada con Nit N°802.023.111-8, y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SIETE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.807.347), por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2018, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000346 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A CON NIT 802.023.111-8.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0802-048 de la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 00396 del 27 de Abril de 2018, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa LADRILLERA S.A, identificada con Nit N°802.023.111-8, y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

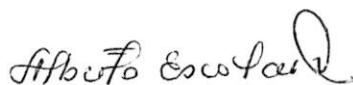
**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad LADRILLERA S.A, identificada con Nit N°802.023.111-8, y representada legalmente por el señor Julian Navarro Cepeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 31 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-267  
Elaboro: M. A. Contratista  
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprbo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

*J. Zapata*